

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00187 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos:

De cara a lo previsto en el artículo 61 del Código General de Proceso, dirigirá la demanda en contra de todos y cada uno de los contratantes que hicieron parte en el acto jurídico respecto del cual versa el proceso, incluso contra aquéllos que ya fallecieron, para lo cual, deberá observar lo normado en el canon 87 *ibídem*, informando si existe el trámite de sucesión pertinente y acreditando la calidad de los herederos que eventualmente se llegaran a citar.

Acredítese la calidad de herederos de los demandantes, acorde la norma en cita.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbf54a53fec7ddf03476b1ebaa33f96879bc1faedc686acb746b26818a6164f**

Documento generado en 13/07/2022 03:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>